LEY DE REFORMA AL DECRETO QUE PERMITE SER JUECES DE DISTRITO A PERSONAS QUE NO SON ABOGADOS

Ley No. 145. Aprobado el 19 de Febrero de 1992

Publicado en La Gaceta No.59 de 26 de Marzo de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

La siguiente:

LEY DE REFORMA AL DECRETO QUE PERMITE SER JUECES DE DISTRITO A PERSONAS QUE NO SON ABOGADOS

Artículo 1.- Se reforma el Artículo 2, inciso primero del Decreto Ley No. 299, dictado el 20 de Enero de 1988, y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 23, del 3 de Febrero del mismo año, el cual quedará redactado así:

"Arto. 2.- Para desempeñar el cargo de Juez de Distrito se requiere ser Abogado debidamente autorizado".

Artículo 2.- (Transitorio) Los que actualmente ejercieren el cargo de Juez de Distrito sin ser Abogados, pero que hubieren aprobado el pénsum académico de la carrera de Derecho, a fin de que puedan seguir ejerciendo la Judicatura se les concede el plazo de un año para que obtengan su Título de Abogado.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/288

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- **Luis Sánchez Sancho, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley.- Fernando Zelaya Rojas, Primer Secretario de la Asamblea Nacional.**

Por Tanto:

Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- **Violeta Barrios de Chamorro.- Presidente de la República de Nicaragua.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/288